

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/084/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de junio de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncia por impagos de peajes de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. y expediente sancionador su incumplimiento

Actualmente se encuentra en tramitación un procedimiento sancionador ([SNC/DE/152/21¹](https://www.cnmc.es/node/391144)) incoado a ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. (ELEKTRON) como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, por impago de peajes de acceso a las redes distribuidoras.

¹ <https://www.cnmc.es/node/391144>

Para su incoación la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia de **[CONFIDENCIAL]** de fecha 1 de octubre de 2021, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora ELEKTRON. En dicho escrito se informó que la cantidad adeudada y vencida a la citada distribuidora a fecha del mismo ascendía a la cantidad de **[CONFIDENCIAL]**. **[CONFIDENCIAL]** adjuntó como anexo relación de todas las remesas de las facturas junto a su fecha de vencimiento de pago, siendo la más antigua de ellas del 3 de junio de 2021.

En fecha 8 de noviembre de 2021, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de la sociedad ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L., en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que desde el inicio de su actividad de comercialización de energía eléctrica en el ámbito territorial peninsular, ha venido cumpliendo con todas y cada una de sus obligaciones como empresa comercializadora, pero que en los últimos meses ha concurrido la implementación de cambios regulatorios que han afectado directamente a la operativa normal entre distribuidoras y comercializadoras, lo que ha afectado a las facturaciones de peajes.
- Que, en los últimos meses, especialmente desde el 1 de junio de 2021, los comercializadores de energía eléctrica han reclamado, de forma generalizada, por las deficiencias e incumplimientos de las distribuidoras de energía eléctrica en la facturación de los peajes de acceso de terceros a redes, como lo prueban diversos escritos en este sentido presentados ante la CNMC por diversas comercializadoras y por su propia asociación.
- Que el 1 de julio de 2021, se firma un convenio de pagos con **[CONFIDENCIAL]** por un importe de **[CONFIDENCIAL]** para un pago aplazado en 5 meses y que dicho acuerdo fue anulado por Burofax el 29 de septiembre de 2021 aunque ELEKTRON estaba pagando, aunque con retrasos debido a las políticas bancarias.
- Que, a fecha de hoy ese acuerdo se encuentra totalmente abonado por parte de ELEKTRON, si bien, una de las partes del acuerdo, que era intentar estar al día con los nuevos peajes emitidos, no se ha podido cumplir por los motivos económicos y de funcionamiento de mercado que se exponen en el escrito.
- Que en su conducta no concurre culpa o si ha de concurrir se ha de considerar cualificadamente disminuida ya que esta empresa se ha visto inevitablemente envuelta en el salvaje aumento de precios, aumento de impagos de clientes por subidas de precios y lecturas estimadas por las distribuidoras, que de no ser así no se hubiese producido esta situación. Por ello, solicita que en el improbable caso de que se le sancione, se aprecie una cualificada disminución de su culpabilidad y antijuricidad.

Con fecha 26 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la representación de la sociedad [CONFIDENCIAL] denunciando ante la CNMC que, la sociedad comercializadora ELEKTRON mantenía con dicha distribuidora una deuda por impago de peajes que, a fecha 5 de octubre de 2021, ascendía a la cifra de [CONFIDENCIAL] adjuntando en su escrito detalle de las facturas impagadas.

A la vista de la nueva denuncia presentada por la distribuidora [CONFIDENCIAL] se procedió a dictar Acuerdo por el que se ampliaba el Acuerdo de Incoación inicial y se incluía el presunto incumplimiento del pago de los peajes de acceso a la red de distribución de [CONFIDENCIAL].

Con fecha 22 de diciembre de 2021, [CONFIDENCIAL] comunicó actualización de la deuda que mantenía ELEKTRON, ascendiendo la misma a [CONFIDENCIAL].

Con fecha 2 de marzo de 2022, [CONFIDENCIAL] comunicó actualización de la deuda que mantenía ELEKTRON, ascendiendo la misma a [CONFIDENCIAL].

Con fecha 29 de marzo de 2022, la Directora de Energía de la CNMC, acordó proponer a la Sala de Supervisión Regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

[CONFIDENCIAL]

ELEKTRON no ha presentado alegaciones a la propuesta de resolución.

1.2 Falta de adquisición de energía en mercado.

La subdirección de energía eléctrica de la CNMC efectúa un seguimiento diario de la evolución de las compras de energía eléctrica en el mercado mayorista de electricidad. En este ámbito, y al observarse durante varios días la ausencia de compras de energía eléctrica por parte de ELEKTRON, a partir de principios de marzo de 2022 se procedió a contactar telefónicamente con la comercializadora con el fin de conocer si la ausencia de compras de energía eléctrica estaría justificada. Sin embargo, la comercializadora responde que aún suministran a varios clientes pero que están tratando de deshacerse de todos los contratos.

A partir del 10 de marzo de 2022, ELEKTRON empieza de nuevo a realizar compras de energía en mercado mayorista por el valor mínimo de compras que establecen las reglas del mercado de diario de energía eléctrica, esto es, un valor de 0,1 MWh por lo que la energía adquirida a nivel diario supone un total de 2,4 MWh, valor insuficiente para suministrar al conjunto de consumidores con los que tiene un contrato en vigor, en los términos que se reseñarán a continuación.

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L.

Con fecha 24 de mayo de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ELEKTRON a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan varias de las denuncias presentas por los distribuidores a la CNMC por incumplimiento del pago de peajes y que han sido objeto de la incoación del expediente sancionador relatado en el punto 1.1.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, *«En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras.»*

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ELEKTRON y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa ELEKTRON incumple el requisito establecido en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L.

c) Suspender el derecho de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Eliminar las ofertas de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de ELEKTRON se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ELEKTRON, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de

Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, “a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: «El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.

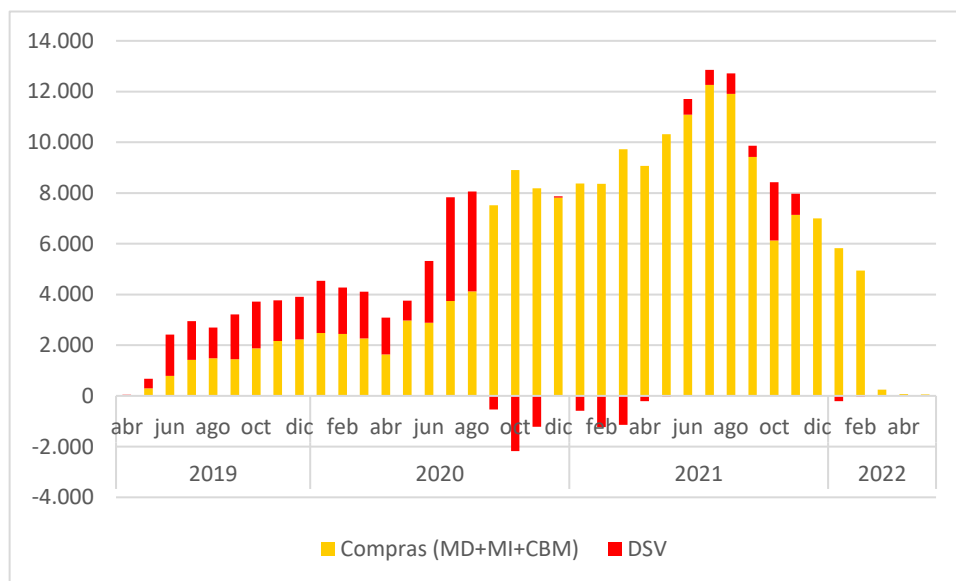
Según la información disponible en la CNMC más actualizada sobre la situación de impago de peajes ELEKTRON adeudaría una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** a **[CONFIDENCIAL]** (a fecha 2 de marzo de 2022) y de **[CONFIDENCIAL]** a **[CONFIDENCIAL]** (a fecha 5 de octubre de 2021). Sin embargo, y según cita el acuerdo de inicio de su procedimiento de inhabilitación la deuda con **[CONFIDENCIAL]** a fecha 28 de febrero de 2022 es superior y por una cuantía de **[CONFIDENCIAL]** sumando además una deuda con la distribuidora **[CONFIDENCIAL]** a fecha 25 de marzo de 2022, de **[CONFIDENCIAL]**.

Por lo tanto, ELEKTRON habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

Desde el inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica en el año 2017 hasta el mes de marzo de 2022, la comercializadora ELEKTRON ha venido efectuado compras de energía eléctrica con normalidad y por un volumen total medio mensual en el entorno de 9.000 MWh. Sin embargo, a partir del mes de marzo de 2022, en concreto entre los días 3 y de 9 de marzo de 2022, la comercializadora dejó de comprar energía. A partir del 10 de marzo de 2022, vuelve a realizar ofertas de compra en mercado mayorista pero insuficientes para el consumo diario de los puntos de suministro que son sus clientes. Por lo tanto, y desde el mes de marzo de 2022, es de esperar que los desvíos por las compras de energía que consumen sus clientes sean superiores al 99% mensual.

Evolución de las compras en el mercado peninsular de ELEKTRON



Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes

Fuente: REE

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS la evolución de los consumidores a los que está suministrando esta comercializadora va en progresivo descenso, si bien, y como se puede apreciar en el siguiente cuadro las compras de energía de 2,4 MWh (a razón de 0,1 MWh a la hora) que ha realizado desde el 10 de marzo de 2022 en adelante son insuficientes para cubrir

el consumo diario de sus clientes en el mes de marzo, abril de 2022. En este sentido se señala que, en el caso de no abonar al operador del sistema la energía que estén consumiendo sus clientes o que las garantías depositadas ante dicho operador sean insuficientes, se tendrán que minorar los ingresos a los sujetos acreedores.

Evolución de clientes de ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L

[CONFIDENCIAL]

Nota: la información del mes de marzo 2022 no está disponible

3.3 Otras consideraciones

Respecto de la alusión al artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000 efectuado en el apartado dispositivo Segundo del acuerdo de inicio, se significa que, a la fecha actual, a esta Comisión no le consta el incumplimiento reseñado relativo a la insuficiencia de garantías. Todo ello sin perjuicio de las eventuales incidencias que pudieran surgir en un futuro próximo ante la liquidación por desvíos respecto de los meses en los que se habría producido una clara insuficiencia de compras de energía en el mercado, según se ha expuesto en el apartado 3.2

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un importe total cercano a los **[CONFIDENCIAL]**

SEGUNDA. Desde el mes de marzo de 2022, ELEKTRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.